

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

ORDEN de 25 de febrero de 2003, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la modernización y mejora, de alojamientos turísticos en el medio rural para 2003.

El crecimiento experimentado por los alojamientos rurales en nuestra Comunidad Autónoma en los últimos años ha sido espectacular, produciéndose un alto grado de expectativas en los turistas de este segmento cuya fidelización y grado de satisfacción alcanza altos niveles.

Asimismo esta Administración gracias al proyecto de Estadísticas "SITEX" "Sistema de Información Turística de Extremadura" ha conseguido interesantes referencias del perfil del turista de este segmento, lo que nos permite considerar como factores claves en los que actuar todo aquello que contribuya a una mejora efectiva en la calidad del servicio que pueda ser percibido por el cliente desde todos los ámbitos posibles redunde o no en un incremento de categoría; nos referimos a mejoras higiénico-sanitarias; equipamientos, accesos... Además el año 2003 estará dedicado a las personas discapacitadas, por lo que tendrán una especial consideración las inversiones que afecten a la adecuación a las normas de accesibilidad.

Conscientes de ello, la Consejería de Obras Públicas y Turismo instauró y ha llevado a cabo, desde hace años, la política de incentivar la creación de una oferta turística adecuada en el medio rural, a través de una línea de subvenciones destinadas a tal fin, además de actualizar la regulación de esta materia a través del Decreto 120/1998, de 6 de octubre (DOE nº 117, de 13-10-98), que incorpora el régimen de subvenciones específico para los alojamientos turísticos en el medio rural, y el Decreto 4/2000, de 25 de enero que lo modifica.

En atención a lo expuesto, y al amparo de las citadas normas, esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, en ejercicio de las facultades que le confiere la disposición final segunda del mismo.

DISPONE

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a favor de personas físicas y jurídicas, para la mejora,

modernización y eliminación de barreras arquitectónicas de los alojamientos turísticos en el medio rural autorizados y en funcionamiento.

Artículo 2. - Importe.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, modificado por el Decreto 4/2000, de 25 de enero, y en base a la disponibilidad presupuestaria la Consejería de Obras Públicas y Turismo para 2003, se destina la cantidad de ciento ochenta mil ciento treinta y cinco euros (180.135 €) a cargo de los fondos FEDER, proyecto 2000.15.03.0024, aplicación presupuestaria 15.03.751B.770 de los citados Presupuestos a fin de otorgar subvenciones para los fines referidos en el artículo precedente, con la posibilidad de ser ampliado en la medida en que permitan los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotoras de los alojamientos turísticos en el medio rural, siempre que sean explotadoras directas del mismo, quedando obligados en caso de obtener la ayuda, a mantener la prestación del alojamiento en el medio rural durante un período de tiempo de, al menos, diez años.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrá solicitar subvenciones quien ostente por cualquier título suficiente el derecho de explotación, con el consentimiento y el compromiso del propietario, otorgado ante notario, de mantener el destino de aquél, una vez concluida dicha relación por el tiempo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Decreto 120/1998, de 6 de octubre, podrá ser de hasta el 40% del importe (excluido el IVA) de la inversión propuesta.

El coste de la redacción del proyecto técnico de estas obras podrá ser objeto de esta subvención, incluyendo su importe como una partida más de la inversión en los casos en que, según la normativa vigente en la materia, sea preceptiva la exigencia del mismo. Igual tratamiento podrá aplicarse a los gastos de dirección técnica de la ejecución de las obras.

En todo caso, el importe total de la subvención para la actuación que se proponga no podrá superar la cantidad de 12.000 euros para los proyectos referidos a Casas Rurales y Apartamentos Rurales; y 30.000 euros para los proyectos referidos a Hoteles Rurales.

Artículo 5.- Compatibilidad.

La cantidad subvencionada en cada caso al amparo de esta Orden será compatible con cualesquiera otras concedidas por el mismo concepto, hasta el límite máximo de subvención pública que establezca la normativa vigente con carácter general para este tipo de actuaciones.

Esta subvención tendrá la consideración de ayuda de "mínimis", con lo cual será incompatible con una ayuda de "mínimis" otorgada a la misma empresa, si el importe total de referidas ayudas es superior al límite de 100.000 euros, durante un periodo de tres años.

Artículo 6.- Fines.

Las actuaciones subvencionables son relativas a:

- Obras o instalaciones de mejora para mantener o elevar la categoría o grupo que tenga el establecimiento.
- Obras e instalaciones tendentes a ampliar o mejorar la prestación del servicio.
- Obras o instalaciones para eliminar barreras arquitectónicas,

de acuerdo con lo establecido en los apartados 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 56 del Decreto 120/1998, debiendo estar concluidas antes del 1 de diciembre de 2003.

Artículo 7.- Plazo y presentación de documentos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en la sede de la misma, en sus servicios territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero.

Artículo 8.- Documentación.

A las solicitudes deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

I. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante:

a) DNI o fotocopia compulsada del mismo o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) CIF de la sociedad, en caso de ser el solicitante persona jurídica, y escritura vigente de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro que legalmente proceda.

En el que caso de que el solicitante actúe en representación de otra persona, física o jurídica, título o poder a favor de la persona que formule la solicitud.

2. Nota simple actual del Registro acreditativa de la propiedad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso, documento acreditativo del derecho real o personal que le faculta para llevarla a cabo. En el supuesto en el que el solicitante concurra un derecho real o personal distinto al derecho de propiedad se aportará además, autorización, otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter el bien a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud con expresión concreta a la exigencia temporal que establece el artículo 3º de la presente Orden. En caso de ser el inmueble un bien ganancial, deberá aportarse autorización del cónyuge.

3. Memoria o proyecto de las inversiones a realizar, que incluirá la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y constructiva.

b) Planos de situación y emplazamiento (alzados, de plantas y sección, acotados y superficializados, de mobiliario y detalles), tanto del estado actual como reformado, a escala adecuada, siendo para las de obra de 1/50 ó 1/100.

c) Presupuesto desglosado en capítulos y partidas, aplicando los precios unitarios publicados en la vigente Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura. No obstante, en el supuesto caso de que no se reflejase en dicha base alguno de los precios a utilizar en la ejecución de la obra, deberán confeccionarse éstos considerando los precios elementales que figuran en la misma.

d) Fotografías ilustrativas de la inversión a realizar.

e) En caso de concesión de la subvención, habrá de aportarse el consiguiente proyecto de ejecución de las obras visado por el Colegio Profesional correspondiente si éstas lo requieren, según las disposiciones legales vigentes en la materia.

4. Compromiso expreso del propietario, usufructuario o arrendador de dedicar a explotación turística dicho alojamiento en un periodo de 10 años.

5. Declaración de las subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los 3 últimos años para ésta o cualquier otra actividad, acogida a régimen de mínimos.

6. Declaración formal de la existencia o no, de otras subvenciones oficiales solicitadas y/o concedidas para esta misma actuación.

Artículo 9.- Tramitación.

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración, y comunicadas individualmente a los interesados las resoluciones respectivas, con especial mención en caso de ser estimatorias a la financiación con cargo a fondos FEDER, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurridos tres meses desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura sin haber recaído y notificado resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria.

La evaluación de las solicitudes se efectuará con arreglo a los siguientes criterios de prioridad, debiendo quedar debidamente acreditados por el interesado los puntos segundo y tercero:

1º.- Ubicación en localidades con potencialidad turística y con menor oferta turística de alojamiento en el medio rural.

2º.- Grado de adaptación a las normas de accesibilidad.

3º.- Proyectos de promoción y comercialización que se pretendan acometer por el titular de la explotación.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un técnico de la Sección de Obras y Proyectos.
- Un representante de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

Artículo 10.- Conclusión de la inversión.

La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4º habrá de estar concluida al 1 de diciembre de 2003, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Obras Públicas y Turismo. No obstante, excepcionalmente, la Consejería de Obras

Públicas y Turismo podrá evaluar la posibilidad de prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

— Que se haya solicitado ante la Consejería de Obras Públicas y Turismo con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo indicado para la conclusión de la inversión.

— Que se haya acreditado el depósito del aval a que se refiere el artículo siguiente.

— Que la obra objeto de subvención por la presente convocatoria se halle en fase de real ejecución.

— Que la prórroga se halle justificada suficientemente, a juicio de los técnicos de la Dirección General de Turismo, por la envergadura de la obra, por la especificidad de la misma o del edificio, por la necesidad de informes, permisos o licencias de organismos o entidades públicas, por las condiciones climatológicas o por cualesquiera otras circunstancias con incidencias en el tiempo de ejecución de la actuación subvencionada.

— Que se acrediten los extremos contemplados en el artículo siguiente, a excepción de lo establecido en las letras b) y c). Asimismo, cuando por las circunstancias concurrentes, no fuera posible la aportación de lo establecido en la letra d) del referido precepto, se acompañará al menos, solicitud de la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 11.- Del pago.

El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, mediante el acta de comprobación de la adecuación de las mismas al proyecto presentado que, al efecto, levante un técnico adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Turismo, previa acreditación por el beneficiario de las siguientes circunstancias:

a) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.

b) La totalidad de los gastos reales de la inversión.

c) Haber efectuado el pago de los mismos.

d) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.

e) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras, en el caso de que le haya sido requerido conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

f) Acreditar el cumplimiento de las exigencias de publicidad sobre la procedencia de los fondos públicos que financian la inversión,

de acuerdo con las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, dictado en cumplimiento de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión Europea de 30 de mayo de 2000.

La acreditación de estas circunstancias se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Obras Públicas y Turismo de la terminación de la actuación objeto de la inversión.

No obstante, podrá anticiparse el importe de la subvención una vez concedida ésta y siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado en los términos de la concesión, que se haya iniciado la ejecución de las actuaciones objeto de subvención y que se sujeten a lo establecido en el párrafo in fine del artículo precedente.

Para la constitución, depósito y efectos del aval referido en el párrafo anterior, se estará a lo establecido, para las fianzas definitivas, en el Real Decreto 1.098/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 12.- Incumplimiento y reintegro.

La falta de ejercicio durante el tiempo establecido en el artículo 3 de la actividad propia de alojamiento rural en aquel inmueble para el que se haya concedido la subvención, obliga al beneficiario de ésta a la devolución del importe recibido y sus intereses

legales, sin perjuicio de las acciones que la Administración pudiera ejercitar derivadas de tal conducta del beneficiario.

En caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 77/1990 que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y en su caso, en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Artículo 13.

En todo caso, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, quedan obligados a facilitar a la Consejería competente en materia de turismo los datos por ésta solicitados para control estadístico y planes de promoción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Delegar en el Director General de Turismo las competencias para la resolución de solicitudes, procedimientos e incidencias que puedan producirse como consecuencia de la aplicación de esta Orden, salvo aquellas que no puedan ser objeto de delegación conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de febrero de 2003.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

**ANEXO
REGISTRO DE ENTRADA**

Consejería de Obras
Públicas y Turismo
*Dirección General de
Turismo*



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

**JUNTA DE
EXTREMADURA**
Expediente N°
(a rellenar por la Administración)

INSTANCIA – SOLICITUD

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 Persona física

Nombre y Apellidos			
D.N.I./N.I.F.			
Dirección			
Código Postal	Localidad		
Teléfono			

1.2 Persona jurídica

Denominación			
C.I.F.			
Representante Legal			
Dirección			
Código Postal	Localidad		
Teléfono			

1.3 Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto al domicilio social)

Dirección			
Código Postal	Localidad		

Nombre del establecimiento: _____

Número de signatura del establecimiento: _____

Dirección del establecimiento: _____

2. DATOS DEL PROYECTO

2.1 Tipo de Alojamiento

- Casa Rural Hotel Rural Apartamento Rural

2.2 Tipo de Actuaciones

- Obras para mantener o elevar la categoría
 Mejoras en instalaciones y Equipamientos.
 Eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación a las normas de accesibilidad.

2.3 Presupuesto total de la inversión excluido I. V. A. _____ **Euros.**

2.4 Subvención solicitada _____ **Euros.**

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

- | | |
|--|------------------|
| 1. <input type="checkbox"/> Instancia - Solicitud | Original |
| 2. <input type="checkbox"/> NIF o CIF | Copia compulsada |
| 3. <input type="checkbox"/> Escritura de Constitución de la Sociedad | Copia compulsada |
| 4. <input type="checkbox"/> Nota simple del Registro acreditativa de la propiedad | Copia compulsada |
| 5. <input type="checkbox"/> a) Memoria descriptiva | Copia compulsada |
| b) Planos de situación y emplazamiento | |
| c) Presupuesto desglosado en capítulos según la vigente Base de Precios | |
| d) Fotografías ilustrativas | |
| 6. <input type="checkbox"/> Compromiso expreso del propietario de dedicar a explotación turística durante 10 años la inversión realizada. | |
| 7. <input type="checkbox"/> Declaración de las subvenciones u otras, acogida a régimen de mínimos | |
| 8. <input type="checkbox"/> Declaración formal de la existencia o no, de otras subvenciones oficiales solicitadas y/o concedidas para esta misma actuación | |
| 9. <input type="checkbox"/> Grado de adaptación a las normas de accesibilidad. | |

El que suscribe asegura que todos los datos contenidos en esta solicitud son ciertos y efectúa la siguiente declaración jurada:

- **Que conforme a la Orden de 22 de enero de 2003, reguladora de esta subvención, se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas, si le es concedida, dentro del plazo señalado en el art. 9º de la misma.**
- **Que las subvenciones oficiales solicitadas y/o concedidas para esta misma actuación son las que mediante declaración formal se aportan al expediente.**
- **Que se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.**

En _____, a _____ de _____ de 2003.
Firma

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO. C/ CÁRDENAS, 11 – 06800
MÉRIDA